

PARN-041

ESTADO No. 041  
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 18 de JULIO de 2017.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00931-15	ALFAGREES S.A.	2	12-jul-17	PARN-1405	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-004-HAVV-2017 de 17 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Aceptar</b> la información allegada a través de radicado N° 20165510367842 de 22 de noviembre de 2016, de acuerdo a lo manifestado en el numeral 1.12 del presente proveído.</p> <p><b>2.3. Requerir a la sociedad titular bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115</p>

de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° ARN-004-HAVV-2017 de 17 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con continuar con:

**2.3.1.** Complementar el plan de señalización y demarcación de pozos de sedimentación, cunetas, centro de acopio y vías.

**2.3.2.** Complementar la reconfiguración paisajística del área, jarillones y zonas en recuperación mediante reforestación.

**2.3.3.** Implementar un campamento para almacenamiento y disposición permanente de elementos de atención a emergencias como camilla, extintores, botiquín y cartelera informativa

**2.3.4.** Dar cumplimiento al a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**2.4. Informar** a las sociedad titular que la información allegada a través de radicado N° 20165510367842 de 22 de noviembre de 2016 queda sometida a verificación en posterior visita de fiscalización.

**2.5. Informar** a la sociedad titular que debe dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 222 de 1997, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	14223	MARIA MARINA PEREZ	3	12-jul-17	PARN-1406	<p><b>3. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017, emitidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>3.1. Informar</b> a la titular minera que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 23 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-014-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Requerir</b> a la titular minera a fin de que <u>de manera inmediata</u> allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-021-2016 de julio de 2016, específicamente lo que tiene que ver con terminar de complementar la señalización preventiva, informativa y de seguridad en superficie y al interior de la mina con señales reflectivas, toda vez que la misma aún es deficiente.</p> <p><b>3.3. Requerir</b> a la titular minera a fin de que dentro del término otorgado, allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-014-2017 de mayo de 2017, específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p><b>3.3.1.</b> Identificar las labores mineras en el plano de labores e instalar la nomenclatura</p>

correspondiente al interior de la mina en niveles, sobreguías y tambores (Plazo 1 mes)

**3.3.2.** Complementar el abcisado cada 25 m con el fin de tener una ubicación precisa al interior de la mina para hacer el seguimiento adecuado. (Plazo 1 mes)

**3.3.3.** Instalar sostenimiento en los cruces del inclinado BM-ARRAYANES-2 con los niveles 3 y 4 y realizar los desabombes, con el fin de prevenir accidentes por la caída de rocas. (Plazo 8 días).

**3.3.4.** Instalar cinta reflectiva en la parte trasera y delantera de los coches (Plazo inmediato).

**3.3.5.** Complementar señalización preventiva, informativa y de seguridad en superficie y al interior de la mina con señales reflectivas. (Plazo un mes).

**3.3.6.** Instalar sostenimiento en el inclinado ARRAYANES BM-2 a partir de la abscisa Ko+50 en el trayecto que se encuentra sin este, con el fin de prevenir accidentes por posibles caídas de rocas e instalar forro lateral en los respaldos del túnel hacia el frente de avance de dicho inclinado. (Plazo un mes)

**3.3.7.** Mantener los ventiladores prendidos cuando haya personal laborando al interior de las BM-ARRAYANES-1 y BM-ARRAYANES-2

**3.3.8.** Realizar mediciones y registros de gases por lo menos dos veces durante la jornada laboral, toda vez que se encontraron trazas de metano que llegan al 12% en toda la mina. (Plazo Permanente)

**3.3.9.** Agilizar la comunicación entre los inclinados BM-ARRAYANES-1 y BM-ARRAYANES-2 con fin de generar el circuito natural de ventilación y que a la vez dicha comunicación sirva como ruta alterna de evacuación en caso de emergencia. (Plazo 2 meses)

**3.4. Advertir** a la titular minera que la presentación los informes requeridos en los numerales 2.2 y 2.3 del presente proveído, no limitan a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.

						<p><b>3.5. Advertir</b> a la titular minera que el incumplimiento reiterado de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-021-2016 de julio de 2016, en lo que tiene que ver con "la señalización externa no se ha instalado en su totalidad y sigue siendo deficiente"; será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud del derecho de preferencia.</p> <p><b>3.6. Conminar</b> a la titular minera para que dentro de los términos otorgados en el presente proveído, de cumplimiento a las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-014-2017 de mayo de 2017, toda vez que el mismo será puesto en conocimiento de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, a fin de que el mismo haga parte de la evaluación integral que se realice en el momento de decidir si es viable o no el otorgamiento de la solicitud del derecho de preferencia.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HI6-08001	JOSE MANUEL CELY RODRIGUEZ	2	12-jul-17	PARN-1407	<p><b>4. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>4.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-026-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la</p>

						ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.
						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00208-15	JOSE DE JESUS ROJAS GRANADOS	1	12-jul-17	PARN-1408	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día diez (10) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 014-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Requerir</b> un informe detallado soportado con evidencia fotográfica y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta de la implementación de la recomendación contenida en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 014-PJBC-2017, a saber:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>-Se recomienda mantener en la mina los registros de producción diaria a disposición de la Autoridad Minera.</li> <li>-Se recomienda complementar la señalización en las diferentes labores de la mina y vía de acceso, hacer mantenimiento a canales perimetrales, cunetas, pozos de sedimentación y vía de acceso.</li> <li>-Se recomienda implementar la identificación y el control de salida y entrada del personal que labora en el título minero, verificar continuamente el uso obligatorio de los elementos de protección personal, implementar el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencias.</li> <li>-Evidencias del tratamiento de las aguas de escorrentía y manejo del material estéril y capa vegetal acopiado en el botadero al lado de la vía que se está ampliando y localizado fuera del área otorgada.</li> </ul> <p>Se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>



AUTO	EB4-161	SERAFIN GARZON TAPIAS Y JOSE ADRIANA SALAMANCA	2	12-jul-17	PARN-1409	<p><b>5. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>5.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-012-JLCR-2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>5.2. Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-012-JLCR-2017 del 17 de mayo de 2017, a saber:</p> <p><b>5.2.1.</b> La aclaración del por qué en las coordenadas Norte: 1129739 Este: 1139858 Altura: 2953 se evidencia una labor adelantada por el señor William Cristancho, la cual los titulares del área no habían informado.</p> <p><b>5.2.2.</b> La implementación de un protector o guarda de seguridad en el tambor de los malacates esto con el fin de evitar que presenten riesgo mecánico como atrapamientos.</p> <p><b>5.2.3.</b> Las planillas de pago de ARL a las personas que ingresan a realizar el mantenimiento de las minas.</p> <p><b>5.2.4.</b> La presentación de los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores.</p> <p><b>5.2.5.</b> La implementación del Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo</p> <p><b>5.2.6.</b> El plan de emergencias</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	---



5.2.7. El COPASST o el vigia en SST con sus respectivas actas de conformación y actas de reunión.

5.2.8. La implementación de los extintores en superficie

5.2.9. La presentación del multidetectores que mida los diferentes gases que se presentan como CH<sub>4</sub>, CO<sub>2</sub>, O<sub>2</sub>, H<sub>2</sub>S Y NO<sub>2</sub> con su respectivo soporte de calibración y diligenciamiento de los tableros ubicados en bocamina.

5.2.10. El plan de ventilación y los libros de diligenciamiento o control de registros de medición de gases.

5.2.11. Los registros del mantenimiento realizado en las minas

5.2.12. Implementar un seguro autónomo o freno para las vagonetas

5.2.13. Se recomienda requerir un programa de mantenimiento de equipos e instalaciones eléctricas.

5.2.14. Se recomienda sellar las minas abandonadas o derrumbadas ubicadas en las coordenadas

Norte: 1129871 Este: 1139975 H: 2912

Norte: 1129877 Este: 1139967 H: 2914

Norte: 1129782 Este: 1139858 H: 2951

5.2.15. La presentación y publicación en un lugar visible de los planos de labores mineras y de ventilación actualizada.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

						<p>5.3. <b>Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que presenten la modificación o actualización del PTO incluyendo las bocaminas que no han sido reportadas dentro del PTO que fue aprobado mediante Resolución N° GTRN-195 de 11 de junio de 2011.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>5.4. <b>Informar</b> a los titulares mineros que persiste el trámite de multa iniciado en el Auto PARN N° 3257 de 03 de febrero de 2017, según lo expuesto en el numeral 1.1 del presente proveído.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GB9-111	NESTOR LEONCIO HERNANDEZ VALERO e IVAN EDUARDO	3	12-jul-17	PARN-1410	<p>6. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>6.1. <b>Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 20 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-023-PJBC-2017 del 20 de abril de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>6.2. <b>Requerir</b> a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y</p>

demás elementos de prueba, que den cuenta del acatamiento de las recomendaciones realizadas en el informe de Inspección Técnica de seguimiento y Control N° PARN-023-PJBC-2017 del 20 de abril de 2017, a saber:

- **MINA EL SOL** (Localizada fuera del área otorgada en la coordenadas N=1.069.159, E=1.075.061, Z=1.966 n.s.n.m.)

Se recomienda implementar el forro en toda la puerta tanto en el inclinado como en los niveles, instalar tableros de gases en los niveles y tambores de preparación, hacer medición de gases antes de entrar el personal a laborar, mantener el ventilador prendido y instalar ventilación auxiliar los frentes ciegos con más de treinta metros, comunicar y reforzar el tambor de ventilación con las labores internas, suspender los cables convencionales que se utilizan dentro de la mina para el timbre y la bomba, implementar el freno autónomo en la vagoneta y el freno independiente en el malacate, implementar la bitácora diaria de producción y tenerla a disposición de la Autoridad minera en el momento de la visita, aislar y señalizar las labores antiguas que se localizan sobre el inclinado; recordar al titular el cumplimiento al decreto 1886 del fecha 21 de septiembre de 2015.

- **MINA LA CARBONERA** (Localizada en la coordenadas N=1.069.063, E=1.074.996, Z=1.960 n.s.n.m.)

Se recomienda implementar el forro en toda la puerta tanto en el inclinado como en los niveles, instalar tableros de gases en los niveles y tambores de preparación, adquirir un multidetector para hacer la medición de gases antes de entrar el personal a laborar, instalar ventilador auxiliar y mantenerlo prendido, instalar ventilación auxiliar los frentes ciegos con más de treinta metros, implementar el freno autónomo en la vagoneta y el freno independiente en el malacate, implementar la bitácora diaria de producción y tenerla a disposición de la Autoridad minera en el momento de la visita, aislar y señalizar las labores antiguas que se localizan sobre el inclinado, instalar manila a lo largo del inclinado, señalizar las labores bajo tierra; recordar al titular el cumplimiento al decreto 1886 del fecha 21 de septiembre de 2015.

- **MINA LA RESERVA** (Localizada en la coordenadas N=1.068.844, E=1.074.914, Z=2.021 n.s.n.m.)

*Se recomienda implementar el forro en toda la puerta tanto en el inclinado como en los niveles, hacer mantenimiento a la línea, instalar tableros de gases en los niveles y tambores de preparación, adquirir un multidetector para hacer la medición de gases antes de entrar el personal a laborar, instalar ventilador auxiliar y mantenerlo prendido, instalar ventilación auxiliar los frentes ciegos con más de treinta metros, implementar el freno autónomo en la vagoneta y el freno independiente en el malacate, implementar la bitácora diaria de producción y tenerla a disposición de la Autoridad minera en el momento de la visita, aislar y señalizar las labores antiguas que se localizan sobre el inclinado, instalar manila a lo largo del inclinado, señalizar las labores bajo tierra; recordar al titular el cumplimiento al decreto 1886 del fecha 21 de septiembre de 2015.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.

**6.3. Requerir** a los titulares mineros bajo apremio de multa, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de lo siguiente:

**6.3.1.**

na manifestación frente a la validez de los contratos de operación y se alleguen los planos con las áreas asignadas dentro del área otorgada a cada operador, teniendo en cuenta que en la visita no se evidencia claridad entre los operadores del área a trabajar, no se tiene un planeamiento de las labores a desarrollar lo cual ocasiona incertidumbre y riesgo para el personal que labora en la mina.

**6.3.2.**

as planillas de afiliación a ARL, salud y pensión del mes de abril de 2017 del personal que labora en el contrato de concesión No GB9-111, así como planillas de entrega de elementos de protección personal.

**6.3.3.**

l ajuste al PTO donde se incluyan las labores, la infraestructura así como un plano actualizado con labores realizadas en las minas: el sol, la carbonera y la reserva.

					<p><b>6.3.4.</b> n informe sobre la servidumbre evidenciada en la visita.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>6.4. Informar a los titulares mineros que:</b></p> <p><b>6.4.1.</b> Continúa el trámite sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN N° 1400 de 18 de agosto de 2015, por las razones expuestas en el numeral 1.1. del presente proveído.</p> <p><b>6.4.2.</b> Son responsables de las labores que se desarrollen dentro del área otorgada al contrato de concesión No GB9-111 y del cumplimiento del decreto 1886 de fecha 21 de septiembre de 2015.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EDL-113	NESTOR ULLOA VILLAMIL	1	12-jul-17	<p><b>PARN-1411</b></p> <p><b>7. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>7.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 10 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-19-DIBC-2017 del 09 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>7.2.</b> Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es <u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la suspensión de labores mineras por más de seis (6) meses continuos sin contar con la autorización debida</u>, por cuanto en la visita técnica de fiscalización no se evidencia actividad minera en el área , cuyo título minero cuenta con PTO aprobado y Licencia Ambiental, adicionalmente una vez revisado el expediente minero se tiene que tanto los FBM y los formatos de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes para el año 2016, fueron presentados en ceros.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de quince (15) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p><b>7.3. Informar</b> al titular que una vez inicie las labores mineras deberá, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre Seguridad en labores Mineras Bajo Tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---



AUTO	GAS-111A	LEONEL PUERTO RODRIGUEZ	1	12-jul-17	PARN-1412	<p><b>8. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>8.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-30-DIBC-2017 del 14 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>8.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>8.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDN-11533	CARLOS GUILLERMO PORRAS MONTERO	1	12-jul-17	PARN-1413	<p><b>9. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p>

						<p><b>9.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-25-DIBC-2017 del 14 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>9.2. Advertir</b> al titular que debe abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuente con Programa de trabajo y Obras aprobado por la autoridad minera (PTO) y licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>9.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, y PTO aprobado e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ECH-121	HECTOR ANDRES PAEZ ROJAS, HECTOR OBANDO, HECTOR OBANDO, OLIVER OBANDO, JHON LEONOR OBANDO SANCHEZ	1	12-jul-17	PARN-1414	<p><b>10. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>10.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección</p>

						<p>Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-22-DIBC-2017 del 14 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>10.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras dentro del área del título, hasta tanto cuenten con la licencia ambiental en firme y ejecutoriada, otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>10.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicie labores de Construcción y Montaje o explotación, deberá dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 sobre seguridad en labores bajo tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJ2-16521	EDILIA GUTIERREZ PEDRAZA	1	12-jul-17	PARN-1415	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-011-CAAA-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p><b>1.1. Informar a los titulares</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 16 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-011-CAAA-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	DH9-152	JOSE MARIA MONTAÑEZ MONTAÑEZ	2	12-jul-17	PARN-1416	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-002-NLR-2017, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 02 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-002-NLR-2017, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir bajo apremio de multa</b> de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, el cumplimiento de los siguientes documentos y obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La presentación de un informe escrito detallado, acompañado de evidencia fotográfica, mediante el cual se acredite el total acatamiento de las recomendaciones de higiene y seguridad contempladas en el Informe de Visita de Fiscalización PARN-002-NLR-2017, y en especial de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Adecuar y dotar nichos bajo tierra, que sirvan como refugio para los trabajadores.</i></li> <li>- <i>Incrementar el número de señales informativas y preventivas en superficie dentro del área del título minero.</i></li> <li>- <i>Realizar el aislamiento del sistema de tratamiento de aguas de mina.</i></li> <li>- <i>Instalar la línea de vía en la tolva de la bocamina 1, igualmente en la tolva de la bocamina 2.</i></li> <li>- <i>Construir la obra civil apropiada para estabilizar un corto tramo de la vía de acceso al título minero, previniendo el cierre de la misma.</i></li> </ul> </li> </ul>



						<p>- <i>Dar cumplimiento a las normas vigentes en el Decreto 1886 de 2015, particularmente con sostenimiento y ventilación de las labores mineras subterráneas.</i></p> <p>Se concede el término de <b>treinta (30)</b> días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar la documentación requerida de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001, de conformidad con la cláusula décima quinta del contrato.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IFS-14201	ASOCIACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA DE ARCHILLA	1	12-jul-17	PARN-1417	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con el Concepto Técnico PARN No. 0710 de fecha 07 de julio de 2017, la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular minera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue:</p> <p><b>2.1.1</b> Los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestres de 2016 e igualmente I trimestre de 2017, junto con el comprobante de pago, de ser el caso, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.1.2</b> Los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2016 con su respectivo plano de labores de dicha anualidad, de conformidad con lo</p>

					<p>señalado en el artículo segundo de la Resolución 40558 de Junio 2016, razón por la cual deberá adelantar el procedimiento para la radicación del Formato Básico Minero a través del siguiente enlace: <a href="http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://siminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, en concordancia con lo indicado en el numeral 1.3 del presente proveído.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que la titular allegue los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.2 Informar</b> a la titular minera los siguientes aspectos:</p> <p><b>2.2.1</b> De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el título minero IFS-14202X se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>.</p> <p><b>2.2.2</b> Si es deseo de la titular subsanar la causal de caducidad puesta en conocimiento mediante Auto GSC-ZC No. 00515 del 2 de abril de 2014, relacionada con la presentación de la póliza minero ambiental, deberá hacerlo atendiendo a las características indicadas en el numeral 1.4 del presente acto administrativo.</p> <p><b>2.2.3</b> La integración de áreas a la que se hizo alusión en el numeral 1.8 del presente acto administrativo será objeto de revisión y pronunciamiento por parte de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación en razón a su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---



2.3 Se conmina a la titular minera para que atienda a la mayor brevedad las obligaciones contractuales que se encuentran pendientes de cumplimiento y que han sido requeridas en los siguientes actos administrativos:

- **Auto GSC-ZC No. 00515 del 2 de abril de 2014**, notificado en estado jurídico No. 019-2014 del 8 de abril de 2014, bajo causal de caducidad: Pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de marzo de 2013 al 10 de marzo de 2014 por la suma de \$216.023, presentación de póliza minero ambiental y bajo apremio de multa: Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, presentación de Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental, pago de visita de fiscalización por la suma de \$1.736.591. (Folios 173 al 175).
- **Auto PARN No. 0641 del 22 de abril de 2015**, notificado en estado jurídico No. 019-2015 del 24 de abril de 2015, bajo causal de caducidad: Pago de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje comprendida entre el 11 de marzo de 2014 al 10 de marzo de 2015, por la suma de \$225.733,20. (Folios 242 al 243).
- **Auto PARN No. 0761 de fecha 18 de febrero de 2016**, notificado en estado jurídico No. 022-2016 del 25 de febrero de 2016, bajo apremio de multa la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de I, II, III y IV trimestres de 2015 e igualmente la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2014 y 2015 junto con los planos de labores mineras de dichas



						<p>anualidades. (Folios 252 al 256).</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No. 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente</p>
AUTO	JG1-15233	ALCIBIADES NAVAS RODRIGUEZ	1	12-jul-17	PARN-1418	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p>Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión JG1-15233, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 18 hectáreas y 5800 metros cuadrados.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	JJO-08171	JOSE MAURICIO GONZALEZ RODRIGUEZ Y VICTOR MANUEL CASAS	2	12-jul-17	PARN-1419	<p><b>11. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se</p>

						<p>procede a:</p> <p><b>11.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 21 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-024-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>11.2. Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de construcción y montaje dentro del área del título, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>11.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme y PTO aprobado, e inicien labores de Construcción y Montaje, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p><b>11.4. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión JJO-08171, que deberán iniciar las actividades tendientes a efectuar el desmantelamiento de la infraestructura minera existente en el área, la cual está en proceso de deterioro, generando impacto visual negativo</p> <p><b>11.5. Informar</b> a los titulares mineros que deberán ponerse al día con sus obligaciones contractuales adquiridas bajo el contrato suscrito.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013,</p>
--	--	--	--	--	--	--



						<p>proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	ICQ-081712	ELIO GILBERTO PARADA BARRERA	1	12-jul-17	PARN-1420	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión ICQ-082717, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 35 hectáreas. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01479-15	MARIA MARCELA PAEZ GUTIERREZ	1	12-jul-17	PARN-1421	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión 01479-15, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 435 hectáreas y 8850 metros cuadrados.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	KDL-08051	WILMARN RICARDO HERNANDEZ RAMOS	1	12-jul-17	PARN-1422	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión KDL-08051, no cuenta con Programa de Trabajos y Obras aprobado, se clasifica en <b>PEQUEÑA MINERÍA</b>, en vista a que comprende un área de 56 hectáreas y 1972 metros cuadrados. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HHB-08041	LUIS OVELIO SILVA ALVAREZ	1	12-jul-17	PARN-1423	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y la Resolución N° 0206 del 22 de marzo de 2013 y de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a: Se comunica al (o a los) titular(es) minero(s) que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, y teniendo en cuenta que el contrato de concesión HHB-08041, se encuentra en etapa de explotación y reporta un volumen de producción máximo anual de 103.200 M3 se clasifica en <b>MEDIANA MINERÍA</b>.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	000979-15	SONIA ESPERANZA CRUZ PANQUEVA	2	12-jul-17	PARN-1424	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-007-HAVV-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-007-HAVV-2017 de junio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1 Realizar la presentación de planos y documentos actualizados, el día de la inspección no se contó con acompañamiento por cuenta de la titular, se deben actualizar los datos por cuenta del titular ya que fue imposible su localización y los números de contacto están inactivos.</p> <p>2.2.2 Realizar la señalización en las vías de acceso, en zonas de producción y en general en todas las áreas de título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3. Poner en conocimiento del titular que se encuentra incurso en causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos</i>; específicamente, con el objeto de que explique las razones del por qué <i>el titular porque existe inactividad minera por más de seis (6) meses</i>.</b></p> <p>En consecuencia, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente para que subsane las faltas que se le imputen o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima octava del contrato suscrito.</p>

						<p>2.4. <b>Advertir</b> a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01148-15	PAULINO MORENO, ELSA GONZALEZ DE MOLINA Y ARMANDO TORRES SAAVEDRA	2	12-jul-17	PARN-1425	<p><b>1. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 329 de fecha 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero 1148-15 el pasado 18 de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita No. PARN-018-MCGM-2017, el cual obra en el expediente en la Carpeta de Informes de visita folios 18 al 34, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> a los titulares mineros de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;</p> <p><b>2.2.1</b> Se recomienda complementar la señalización de información informativa y preventiva.</p> <p><b>2.2.2</b> Se recomienda realizar mantenimiento a las zanjas de coronación.</p>

						<p><b>2.2.3</b> Se recomienda implementar todo lo relacionado con la salud ocupacional, seguridad e higiene minera con las normas de seguridad establecidas en el Decreto 2222 del 1993.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen los anteriores requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares que sobre la solicitud de renuncia allegada mediante radicado No. 20179030025782 de fecha 25 de abril de 2017, se dará respuesta de fondo en acto administrativo posterior.</p> <p><b>2.4 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 1148-15 mediante la póliza de seguro No. 51-43-101000759, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a los titulares que se continuará con el proceso sancionatorio de multa iniciado en el Auto PARN 2833 de fecha 27 de octubre de 2016, de conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GGE-102	MINERALES SANTA MARIA S.A.S.	2	12-jul-17	PARN1426	<p><b>12. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada</p>



el día 18 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-14-2017 de fecha 12 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir bajo apremio de multa** al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones;

**2.2.1** Un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. PARN-DIBC-14-2017, a saber:

**2.2.1.1** Implementar un Registro de Inspecciones a Equipos para Trabajo en Altura.

**2.2.1.2** Realizar Simulacros de Evacuación de las Labores Mineras al menos una vez al año.

**2.2.1.3** Elaborar e implementar un Plan de Ventilación.

**2.2.1.4** Realizar Aforos de Ventilación.

**2.2.1.5** Contar con un Isométrico de Ventilación para cada una de las labores mineras.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular allegue los anteriores requerimientos.

**2.3 Remitir** a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. GGE-102 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001242, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.

Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de



						Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00836-15	JOSE GUSTAVO SAMACA, JAIME ANTONIO SAMAC, JOSE EDGAR SAMACA, Y CARLOS ENRIQUE SAMACA	3	12-jul-17	PARN-1427	<p><b>13. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>13.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 17 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-012-2017 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular minero de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe detallado y soportado que de cuenta de las actuaciones realizadas para dar cumplimiento a las recomendaciones plasmadas en el informe PARN-RNIBC-012-2017 del 22 de mayo de 2017, a saber:</p> <p><b>2.2.1</b> Se recomienda reconformar el talud en la parte oeste de la zona de explotación, dado que se evidencia un depósito de escombros, con el propósito de evitar la degradación del material.</p> <p><b>2.2.2</b> Presentar el soporte de entrega de elementos de protección personal del personal que labora en el área minera, así como el soporte de afiliación al sistema de seguridad social integral.</p>

						<p>2.2.3 Se recomienda al titular minero elaborar e implementar plan de emergencia.</p> <p>2.2.4 Publicar el reglamento interno de trabajo así como el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial.</p> <p>2.2.5 Capacitar el personal necesario en equipos y elementos de primeros auxilios de acuerdo con los agentes de riesgo.</p> <p>2.2.6 Realizar capacitaciones al personal operario de equipos de minería, debidamente certificada.</p> <p>2.2.7 Elaborar procesos de capacitaciones y/o actualizaciones en temas de minería relacionados con seguridad e higiene minera y de prevención dirigidos a los trabajadores.</p> <p>2.2.8 Realizar los registros de socialización al personal directivo y contratistas de los protocolos de seguridad, procedimientos de trabajo seguro y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo.</p> <p>2.2.9 Elaborar registros de inspecciones realizadas a las labores, instalaciones, máquinas y equipos.</p> <p>2.2.10 Elaborar manuales de operación segura de cada uno de los equipos.</p> <p>2.2.11 Elaborar el procedimiento de trabajo seguro para las actividades rutinarias y análisis de trabajo seguro para las actividades no rutinarias.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta</p>
--	--	--	--	--	--	---



						<p>(30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que los titulares alleguen el anterior requerimiento.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a los titulares mineros que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo sobre el incumplimiento en la implementación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; en la implementación del correspondiente registro del material explotado en el frente de trabajo; en la construcción de una zanja perimetral con la pendiente adecuada en la base del talud para mejorar el desagüe de las aguas de escorrentía, requerido bajo apremio de multa en Auto PARN No. 2934 del 09 de Noviembre de 2016, notificado en estado jurídico N° 088 del 10 de Noviembre del mismo año. Además, se informa que en el caso de persistir en el incumplimiento pueden estar incurso en la causal de caducidad del literal g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es, por <u>el incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras.</u></p> <p><b>2.4 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No. 00836-15 mediante la póliza de seguro No. 39-43-101001051, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	806T	CARBONES DEL BOSQUE	6	12-jul-17	PARN-1428	<b>1. REQUERIMIENTOS</b>

		LIMITADA CARBOSQUE LTDA			<p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a la titular:</b></p> <p>Que como resultado del accidente ocurrido en la mina el Bosque en la vereda Montoya del Municipio de Ventaquemada, en el área del título minero 806T, el pasado diez (10) de mayo de 2017, fue emitido el Informe de atención de emergencia ocurrida en la mina denominada el bosque ubicada en el área del Contrato en Virtud de Aporte No. 806T, acta de atención de emergencia minera No. 2017005-E de 2017, formato de informe final de investigación de accidentes mineros IG-EN-03-17 del 31 de mayo de 2017; los cuales obran en cuadernillos de visitas técnicas, Para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2. Mantener</b> la medida de suspensión impuesta en el acta de seguridad integral suscrita el día 28 de noviembre de 2016, medida que se continuó mediante Auto PARN-3482 del día 30 de diciembre de 2016, hasta tanto se mejore la atmosfera en razón a que se encontraron niveles de O2 por debajo de los límites permisibles (O2=17.5% CO=2 PPM Y CO2=2.75%), como se explico en la parte motiva del presente auto.</p> <p><b>2.3. Mantener</b> la medida de suspensión impuesta en el acta de Atención de emergencia minera No. 2017005-E de 2017, ratificada en el formato de informe final de investigación de accidentes mineros IG-EN-03-17 del 31 de mayo de 2017, impuestas en la atención de la emergencia en el área del contrato en virtud de aporte 806T, notificada a través del acta suscrita y plasmada en la misma, donde se suspende de manera inmediata las labores de desarrollo, preparación y explotación de carbón en la mina el Bosque hasta tanto el titular allegue a la Agencia Nacional de Minería lo siguiente: el informe de investigación del accidente, el plan de sostenimiento de la mina, los procedimientos de trabajo seguro que se necesiten para implementar dicho plan, un documento donde se evalué si el sistema de</p>
--	--	-------------------------	--	--	--

explotación utilizado actualmente es el adecuado y la Agencia Nacional de Minería realice la visita de verificación. Además de los aspectos requeridos para levantar la medida de seguridad impuesta en el acta de Atención de Emergencia Minera No. 2017005-E del 2017, una vez realizada la investigación del accidente, se determina que para levantar dicha medida de seguridad, también se requiere: Capacitar a todos los trabajadores de la mina en: La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos conforme lo exige el Decreto 1886 de 2015, capacitar a todos los trabajadores de la mina en la implementación del plan de sostenimiento que se realice para la mina, capacitarlos en la ejecución de los Procedimientos de Trabajo Seguro que se necesitan para implementar dicho plan de sostenimiento, realizar reforcé al sostenimiento y mantenimiento a todo el nivel principal de transporte, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015, instalar sostenimiento a todos los tambores de preparación de acuerdo a lo aprobado en el PTO (Auto PARN No. 0885 del 11 de marzo de 2016), dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015 y dar cumplimiento a los artículos 229 y 230 del Decreto 1886 de 2015.

**2.4. Conminar** a la titular para que dé estricto cumplimiento a los requerimientos efectuados en el Auto PARN-3482 del día 30 de diciembre de 2016.

**2.5. Requerir** a la titular del Contrato en Virtud de Aporte No. 806T, para que en el termino de 30 días, presente un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones dadas en el formato de informe final de investigación de accidentes mineros realizado por la Agencia Nacional de Minería, frente a las medidas preventivas y de seguridad, realizada el día 31 de mayo de 2017, en el área del contrato de concesión No. 806T, descritas en los numerales 1.3, del presente acto, como son:

**2.5.1.** Capacitar a todos los trabajadores de la mina en: La forma segura de realizar el trabajo, la identificación de peligros y evaluación y valoración de los riesgos y la forma de

					<p>controlarlos, prevenirlos y evitarlos y reentrenarlos conforme lo exige el Decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.5.2.</b> Realizar un estudio que permita determinar y diseñar el tipo de sostenimiento mas adecuado para ser instalado en las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación, la cantidad de sostenimiento que debe ser instalado y la forma como debe ser instalado el sostenimiento para prevenir derrumbes</p> <p><b>2.5.3.</b> Realizar reforcé al sostenimiento y mantenimiento a todo el nivel principal de transporte, de tal forma que se dé cumplimiento al artículo 77 del Decreto 1886 de 2015</p> <p><b>2.5.4.</b> Instalar de forma inmediata sostenimiento a todas las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina El Bosque Manto 7, y tener en cuenta que solamente podrán quedar sin sostenimiento las labores mineras o sectores en los cuales las mediciones, los ensayos y su análisis hayan demostrado su condición de auto-soporte consecuente con la presencia de presiones que se mantienen por debajo de los límites críticos que la roca natural es capaz de soportar, esto de acuerdo con el artículo 78 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.5.5.</b> Capacitar a todos los trabajadores de la mina para que adelanten trabajos seguros en las labores mineras subterráneas, dando cumplimiento a los Artículos 15 y 16 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.5.6.</b> Realizar reinducción a todos los trabajadores al puesto de trabajo.</p> <p><b>2.5.7.</b> Socialización a todos los trabajadores de la mina, de los resultados de la investigación del accidente y de la lección aprendida.</p> <p><b>2.5.8.</b> Realizar un estudio geo mecánico del área, con el fin de caracterizar el macizo rocoso, determinar los tipos de presiones que afectan las labores mineras de la mina El</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Bosque Manto 7 y ser tomado como base para diseñar e implementar el plan de sostenimiento que debe ser implementado en la mina El Bosque.</p> <p><b>2.5.9.</b> Implementar en la mina, el plan de sostenimiento que cumpla con los aspectos definidos en el artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.5.10.</b> Implementar en la mina, el programa de inspección y mantenimiento al sostenimiento que cumpla con los aspectos establecidos en el parágrafo del artículo 76 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.5.11.</b> Capacitar a todos los trabajadores de la mina en temas como ventilación, sostenimiento, transporte en labores mineras subterráneas, avance de labores mineras, profundizando en el tema relacionado con la labor de desempeñan en la mina.</p> <p><b>2.5.12.</b> Complementar el plan de emergencias de la mina El Bosque, de tal forma que cumpla con los aspectos establecidos en el artículo 29 del Decreto 1886 de 2015, una vez elaborado debe darlo a conocer a los trabajadores y practicarlo realizando un simulacro por lo menos una vez por año. Así mismo, dar cumplimiento a los artículos 30, 31 y 234 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con primeros auxilios, brigadas de emergencias y socorredores mineros.</p> <p><b>2.5.13.</b> Capacitar a todos los trabajadores de la mina en temas relacionados con el objeto y las funciones del Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y la forma de reportar al vigía condiciones y actos inseguros en la mina.</p> <p><b>2.5.14.</b> Dar estricto cumplimiento al artículo 46 del Decreto 1886 de 2015, y realizar las mediciones de gases: Oxígeno, Monóxido de Carbono, Ácido Sulfhídrico, Metano, Dióxido de Carbono y Gases Nitroso en mínimo las labores mineras establecidas en el Parágrafo 2 del artículo 46 del Decreto 1886 de 2015.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p><b>2.5.15.</b> Dar estricto cumplimiento al artículo 21 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con capacitar a los trabajadores en el uso, mantenimiento, reposición y almacenamiento de los Elementos y Equipos de Protección Personal.</p> <p><b>2.5.16.</b> Dar cumplimiento a los artículos 219 y 221 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con instalar señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa.</p> <p><b>2.5.17.</b> Organizar, implementar y ejecutar de forma permanente el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST en la mina El Bosque, en cumplimiento al numeral 3 del artículo 11 del Decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.5.18.</b> Complementar los procedimientos de Trabajo Seguro que se requieran en la mina para garantizar la ejecución segura de las labores en la mina y capacitar a todos los trabajadores mineros en la implementación de dichos procedimientos.</p> <p><b>2.5.19.</b> Dar cumplimiento al artículo 41 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con capacitar al encargado de la supervisión de la ventilación en todas las labores en el tema de ventilación.</p> <p><b>2.5.20.</b> Dar cumplimiento al artículo 85 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con dimensiones de las vías de transporte y la construcción de nichos de protección.</p> <p><b>2.5.21.</b> Dar cumplimiento a los artículos 229 y 230 del Decreto 1886 de 2015, en lo relacionado con manejo de las aguas y cuentas, ya que el nivel de transporte al momento de la vista presentaba agua empozada y barro a lo largo de toda esta labor.</p> <p><b>2.6. Informar a la titular</b> que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BE9-091	CARBOPAZ LTDA	3	12-jul-17	PARN-1429	<p><b>3. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1 Informar a la titular:</b></p> <p><b>3.1.1.</b> Que como resultado del accidente ocurrido en la mina cabrerita manto 4 ubicada en la vereda el Guatamo del Municipio de Socotá, en el área del título minero BE9-091, el pasado doce (12) de junio de 2017, fue emitido concepto técnico revisión informe de investigación de accidentes mineros el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>3.2. Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. BE9-091, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones frente a las medidas preventivas y de seguridad contenidas en el concepto técnico de revisión de informe de investigación de accidentes mineros, realizada por la Agencia Nacional de Minería el 12 de junio de 2017, en el área del contrato de concesión No. BE9-091, descritas en los numerales 1.2., del presente acto, como son:</p> <p><b>3.2.1.</b> Realizar el Programa de inspecciones planeadas.</p>



3.2.2. Realizar Monitoreo continuo en el tambor 114 de caudales de agua

3.2.3. Realizar mantenimiento del nivel 1, sostenimiento ventilación mantener sección

3.2.4. Realizar reporte de condiciones críticas y de seguridad frente a cambios en caudales

3.2.5. Realizar Control de agua en el interior de la mina con evacuación diaria y monitoreo  
Permanente

3.2.6. Realizar Control de agua en el interior de la mina con evacuación diaria y monitoreo  
Permanente

3.2.7. Realizar Inspección a los lugares de trabajo evaluando y valorando caudales de agua anormales.

De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.

**3.3. Informar a la titular** que frente al radicado No. 20179030036592 del día 08 de mayo de 2017, el Gerente de CARBOPAZ OC, allega plan de ventilación del título BE9-091; al respecto se informará a la titular que se da por recibido y su evaluación se realizará en próximo acto administrativo.

**3.4. Informar al titular** que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para

						<p>comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>3.5. En virtud de lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No. 338 de 2014, REMITASE a la compañía Aseguradora de fianzas CONFIANZA S.A., la cual se encuentra amparando el Contrato de Concesión No. BE9-091 mediante la póliza de seguro No. 36 DL001430, copia del presente acto administrativo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJ3-08001X	<p>JOSE ALDEMAR GOMEZ CELY, LUIS JOSE ALBARRACIN CORREDRO, JAIME HUMBERTO CHAPARRO TIBADUIZA, JOSE JAVIER MARTINEZ BARRERA</p>	2	13-jul-17	PARN-1430	<p><b>14. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>14.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 22 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-RNIBC-025-2017 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>14.2. Advertir</b> a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras aprobado y la Licencia Ambiental ejecutoriada y</p>



						<p>en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>14.3. Informar</b> a los titulares del contrato de concesión IJ3-08001X, que deberán ponerse al día con sus obligaciones contractuales adquiridas bajo el contrato suscrito, para iniciar el correspondiente trámite de devolución del área, de acuerdo a la manifestación de uno de los titulares, de persistir con la renuncia del contrato.</p> <p><b>14.4.</b> Informar a los titulares que Revisado el sistema grafico del Catastro Minero Colombiano –CMC, el área concesionada bajo la placa IJ3-08001X, se encuentra superpuesta 100% con la Zona de PARAMO PISBA.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01267-15	LUIS ALEJANDRO FERNANDEZ ALVAREZ	1	13-jul-17	PARN-1431	<p><b>15. REQUERIMIENTOS:</b> De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>15.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 30 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-004-OVRS-2017 de 04 de julio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de</p>

						<p>la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>15.2. Poner en conocimiento</b> del titular que se encuentra incurso en la causal de caducidad contemplada en el literal c) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto, es por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o en su suspensión autorizada por más de seis (6) meses continuos, específicamente por la inactividad minera evidenciada en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-004-OVRS-2017 de 04 de julio de 2017.</p> <p>De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001, se concede un término de 15 días, contados a partir de la notificación del auto, para que se subsane la falta o presente su defensa con las correspondientes pruebas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FFI-162	NELSON DE JESUS MEDINA MERCHAN, EMILIA VARGAS GALVIS Y GONZALO VALENCIA RICO	2	13-jul-17	PARN-1432	<p><b>2. REQUERIMIENTOS</b></p> <p>Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar a los titulares:</b></p> <p><b>2.1.1.</b> Que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero FFI-162 el pasado quince (15) de junio de 2017, fue emitido el Informe PARN- NUVA-015-2017 del 15 de</p>

						<p>junio de 2017, el cual obra en cuadernillos de visitas técnicas a folios 82-101, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.1.2. Que deberán abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera dentro del área concesionada que se encuentra con superposición Total con la ZONA DE PARAMO TOTA-BIJAGUAL-MAMAPACHA, toda vez efectuada la consulta geográfica del título minero No. FFI-162, en el Catastro Minero Colombiano, se verificó que el 100% del área del mismo, se encuentra dentro del páramo Tolo-Bijagual-Mamapacha delimitado por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1771 de fecha 28 de octubre de 2016, en concordancia con lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, artículo 173 de la Ley 1753 de 2015 y en observancia de lo dispuesto por la corte Constitucional en Sentencia C-035 de 2016, por consiguiente está área se entiende EXCLUIDA de pleno derecho conforme lo consagrado en el artículo 36 de la Ley 685 de 2001, tal como se explicó en la parte motiva del presente Auto.</p> <p>2.2. Que el presente Auto no interrumpe los términos dados para el cumplimiento de las obligaciones requeridas mediante Auto PARN. No 0490 del 25 de abril de 2017, notificado por estado jurídico No 016 del 28 de abril de 2017.</p> <p>2.3. Que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IJC-11213X	PARMENIO MARTINEZ FIGUEROA	1	13-jul-17	PARN-1433	<p>3. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>En consecuencia de lo anterior y conforme a lo estipulado en el Informe de Visita PARN-007-CAAA-2016, proferido por el Punto de Atención Regional Nobsa y de conformidad con la ley 685 de 2001, las resoluciones N° 206 del 22 de Marzo de 2013 y N° 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a</p>



						<p>3.1. <b>Informar a los titulares</b> que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del Título Minero el pasado 12 de Junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita PARN-007-CAAA-2016, el cual obra en el expediente específicamente en la carpeta de informes de visita, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 2026 del 22 de Marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo e Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
AUTO	IHH-08061	WILSON EDUARDO BARRERA MEDINA Y RAFAELA DEL CARMEN MEDINA DE BARRERA	6	13-jul-17	PARN-1434	<p><b>16. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>16.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 01 de Junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-GSC-003-OVRS-2017 de Junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Mantener indefinidamente</b> la medida de suspensión de actividades mineras para EL TOBO MANTO B a partir de la abscisa E: 1.139.050 N: 1.130.232 ya que se encuentran por fuera del título minero y no se encuentran aprobadas dentro del PTO, so pena de estar incurso en la causal de caducidad del literal c) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, "<u>por la no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este Código o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses.</u></p> <p><b>2.3 Mantener indefinidamente</b> la medida de suspensión de actividades de los frentes galería 21N, 21S y Frente de avance del inclinado principal de la mina el TOBO MANTO B,</p>



ya que se encontraron fuertemente grisutuosos y la mina no cuenta con una red eléctrica adecuada anti explosión, hasta tanto se encuentren ventilados y se mejoren las condiciones atmosféricas, a pesar que la cantidad de oxígeno registrado fue de 20% para estos frentes un aumento en la concentración del gas metano puede ocasionar que el oxígeno disminuya y esto genera un peligro inminente para los trabajadores y la mina en general, y ya que se evidenció que estas labores se encuentran por fuera del título minero.

**2.4 Requerir** bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a los Titulares del Contrato de Concesión No. IHH-08061, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-GSC-003-OVRS-2017 de Junio de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. IHH-08061, descritas en el numeral 1.1, del presente acto, como son:

**2.4.1** Realizar un levantamiento topográfico a detalle con el fin de verificar las labores que se adelantan por fuera del título minero.

**2.4.2** Cumplir con la geometría aprobada en el programa de trabajos y obras realizando la construcción y avance de los tambores PARALELOS y de esta forma definir los bloques de explotación adecuadamente.

**2.4.3** Dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 1886 de 2015, específicamente lo indicado en el Artículo 43, 44, 60, 77, 80, 82, 83, 85, 87, 169, 170, 182, 184, 191

**2.4.4** Implementar un plan de ventilación acorde a lo estipulado en el Artículo 35 del decreto 1886 de 2015, que contenga lo establecido en los numerales 11 a 21 relacionados en la parte considerativa del presente Auto.

**2.4.5** Sellar La galería 17 N aislándola completamente del circuito de ventilación ya que son trabajos antiguos y abandonados que se encuentran derrumbados y así dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44. del decreto 1886 de 2015 donde se estipula que Las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, deberán ser aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal.

**2.4.6** Realizar mediciones de gases, en todos los frentes de trabajo bajo tierra, en los sitios

					<p>bajo tierra donde se ubican equipos como: equipos para bombeo de aguas subterráneas y sistemas de comunicación con superficie, en vías principales de transporte, en vías de tránsito de personal, en Comunicaciones con trabajos antiguos o abandonados, en cercanía a tabiques que aislen zonas incendiadas.</p> <p><b>2.4.7</b> Publicar los resultados de las mediciones de los gases en el interior de la mina en tableros de registro y control y especialmente a la entrada de una labor en desarrollo, preparación y explotación; en el libro de registro de control de gases de la labor y divulgarlos a todos los trabajadores al inicio de cada turno.</p> <p><b>2.4.8</b> Anotar previamente a iniciar cada turno, los valores de los gases medidos en los frentes de avance, registrando fecha, hora y firma del supervisor.</p> <p><b>2.4.9</b> Revisar inmediata el multidetector de gases y verificar sus condiciones de funcionamiento.</p> <p><b>2.4.10</b> Realizar los planos de ventilación de la mina y mantenerlos actualizados en la mina.</p> <p><b>2.4.11</b> Instalar seguro a la vagoneta utilizada en la mina, de conformidad Artículo 84 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.4.12</b> Realizar mantenimiento a la vagoneta.</p> <p><b>2.4.13</b> Colocar una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor de doce coma siete milímetros (12,7 mm), para facilitar el tránsito del personal.</p> <p><b>2.4.14</b> Realizar fichas técnicas de mantenimiento de equipos. Art. 188 decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.4.15</b> Instalar sistemas de freno independientes en los malacates. Artículo 192 del decreto 1886 de 2015.</p> <p><b>2.4.16</b> Adecuar el cableado del motor y estructura interna del malacate, ya que no poseen ningún tipo de aislamiento con el entorno.</p> <p><b>2.4.17</b> Cambiar inmediatamente la guaya</p> <p><b>2.4.18</b> Retirar inmediatamente todo el cableado convencional que se encuentre bajo tierra y que este sea reemplazado por instalaciones eléctricas protegidas contra posibles explosiones anti grisú.</p> <p><b>2.4.19</b> Realizar jornadas de limpieza y aseo para mantener el orden en los patios</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.4.20 Llevar un registro de medición y control de la producción,</p> <p>2.4.21 Aumentar densidad de puertas e instalación de forros en las áreas que lo requieran, en el inclinado principal de transporte.</p> <p>2.4.22 realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y construcción de canales perimetrales alrededor del botadero así como instalar su señalización.</p> <p>2.4.23 Realizar mantenimiento a las cunetas del patio de acopio.</p> <p>2.4.24 Sellar herméticamente las bocaminas inactivas EL TOBO MANTO C Y EL TOBO MANTO O</p> <p>2.4.25 Mantener los planos actualizados de las labores mineras por lo menos cada 6 meses.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>	
AUTO	01019-15	RAFAEL IGNACIO JIMENEZ SANCHEZ	2	13-jul-17	PARN-1435	<p>17. <b>REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p>17.1. <b>Informar</b> al titular minero que como resultado de las visita de inspección de campo realizada el día 16 de Mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-027-PJBC-2017 de Mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>

						<p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al Titular del Contrato de Concesión No. 01019-15, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-027-PJBC-2017 de Mayo de 2017, realizado al área del contrato de concesión No. 01019-15, descritas en el numeral 1.2, del presente acto, como son:</p> <p><b>2.2.1 Exigir</b> el uso permanente de los elementos de protección personal, y a los conductores de las volquetas que cargan dentro del área del título 1019-15.</p> <p>De acuerdo con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue y de cumplimiento a las obligaciones requeridas.</p> <p><b>2.3 Informar</b> al titular minero que la Autoridad Minera se pronunciará en posterior acto administrativo, frente al incumplimiento parcial de los requerimientos realizados en el Auto PARN No. 2816 del 17 de Octubre de 2016, como resultado del informe de visita No. PARN-015-PJBC-2016, sobre la implementación el plan de emergencias y adecuación del frente de explotación a lo proyectado en el Programa de Trabajos y Obras, recomendaciones reiteradas en el informe N° PARN-027-PJBC-2017 de Mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	LE7-08012X	CARLOS ARTURO POSADA ZAPATA	1	13-jul-17	PARN-1436	<p><b>F2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita</p>

						<p>de Fiscalización <b>PARN-010-EMVH-2017</b>, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. LE7-08021X el 22 de mayo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-010-EMVH-2017</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	945T	LEONARDO TORRES DAZA, VICTOR MONTAÑEZ, GONZALO TORRES HERNANDEZ	1	13-jul-17	PARN-1437	<p><b>18. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el Decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>18.1. Informar</b> a los titulares mineros que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de Mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-026-PJBC-2017 de Mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>18.2. Requerir</b> a los titulares mineros tapar totalmente la bocamina indicadas en el informe para</p>



						<p>evitar así accidente de personas o semovientes que circulan por el área, teniendo en cuenta, que en estos predios se observan actividades agrícolas y pastoreo de animales.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	11968	CEMEX COLOMBIA S,A,	2	13-jul-17	PARN-1438	<p><b>19. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>19.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de las visita de inspección de campo realizada el día 18 de Mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-029-PJBC-2017 de Mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión No. 11968, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control PARN-029-PJBC-2017, realizado al área del contrato de concesión No. 11968, descritas en el numeral 1.2 del presente acto, como son:</p> <p><b>2.2.1</b> Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro de la mina y en vías internas y sobre el talud.</p> <p><b>2.2.2</b> Hacer mantenimiento a los canales, cunetas, pozos, vías internas y patios, ya que se</p>

					<p>encuentran cubiertos de hierba.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue informe en el que se demuestre el cumplimiento de los requerimientos.</p> <p><b>2.3</b> Requerir a la titular minera para que justifique la inactividad minera, en el área del título 11968.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular minera que la Vicepresidencia de Contratación y Titulación se pronunciará en posterior acto administrativo sobre el recurso de reposición interpuesto contra la resolución No. 003744 del 31 de octubre de 2016, por medio de la cual, se rechazan las solicitudes de acogimiento al artículo 349 de la Ley 685 de 2001, y se rechaza la solicitud de prórroga del contrato de concesión de mediana minería No. 11968.</p> <p><b>2.5 Informar</b> a la titular minera que la respuesta presentada con radicado No. 20165510262532 del 12 de agosto de 2016, al Auto PARN No. 1549 del 07 de Julio de 2016, notificado en estado jurídico No. 049 del 12 de julio de 2016, serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.6 Informar</b> a la titular minera que una vez se inicie la explotación se debe bajar la altura a los taludes mediante terraceo con el fin de darle cumplimiento al diseño minero aprobado el PTI.</p> <p><b>2.7 Informar</b> a la titular minera que una vez se reinicien las labores se deben implementar registros de producción, sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, y el plan de emergencias.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---



AUTO	00045-15	GRAVAMAX S.A.S.	2	13-jul-17	PARN-1439	<p><b>20. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, de conformidad con el decreto 2655 de 1988 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>20.1. Informar</b> al titular minero que como resultado de las visita de inspección de campo realizada el día 23 de Mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° GSC-158-NOHR-2017 de Mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, al Titular del Contrato de Concesión No. 11968, la presentación de un informe detallado, soportado con registro fotográfico y demás elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe de visita técnica de Seguimiento y Control GSC-158-NOHR-2017, realizado al área del contrato de concesión No. 00045-15, descritas en el numeral 1.2 del presente acto, como son:</p> <p><b>2.2.1</b> Adelantar el mantenimiento y adecuación de las aguas de escorrentia y canales perimetrales en toda el área de influencia a los acopios y zonas de beneficio.</p> <p><b>2.2.2</b> Ajustarse a los diseños planteados en el PTI para la explotación o realizar un ajuste al mismo, en relación con el sistema de explotación si así lo estiman.</p> <p>De acuerdo con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que el titular minero allegue informe en el que se demuestre el cumplimiento de los requerimientos.</p> <p><b>2.3 Informar</b> a la titular minera que la respuesta presentada con radicado No. 20175510020602 del 02 de Febrero de 2017, al Auto PARN No. 3074 del 24 de Noviembre de 2016, notificado en</p>
------	----------	-----------------	---	-----------	-----------	---

						<p>estado jurídico No. 94 del 29 de Noviembre de 2016, serán evaluados en posterior acto administrativo.</p> <p><b>2.4 Informar</b> a la titular minera que se debe continuar con la implementación del SG-SST.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	13547	ERWIN JOSE JIMENEZ CONTRERAS,GABRIEL JIMENEZ SOLER, JAVIER ERNESTOJIEMENZ CONTRERAS	2	13-jul-17	PARN-1441	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-009-EMVH-2017</b>, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 13547 el 23 de mayo de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-009-EMVH-2017</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares para que en el término de un (1) mes alleguen un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización <b>PARN-009-EMVH-2017</b> del 23 mayo de 2017, a saber:</p> <p>2.2.1 Implementar las obras de manejo de aguas de escorrentía (cunetas</p>

						<p>perimetrales en vías y bermas, tanques de sedimentación).</p> <p>2.2.2 No permitir el ingreso de ningún personal a trabajar dentro del área del título 13547 sin la debida afiliación a la seguridad social integral (salud, pensión, ARL-riesgo 5).</p> <p>2.2.3 Implementar todo lo relacionado en el capítulo V numerales 3 y 4 de las actas de fiscalización las cuales se dejó copia el día de la visita de fiscalización.</p> <p>2.2.4 Implementar el Plan de emergencia diseñado para la mina, específicamente en simulacros, capacitación de los trabajadores internos y externos.</p> <p>2.2.5 Implementar el protocolo de seguridad diseñado para la mina (ingreso de personal, normas de seguridad, uso correcto de EPP, funciones puesto de trabajo, inspecciones de seguridad y preventivas por parte del profesional capacitado, revisión de máquinas, equipos, herramientas, labores mineras.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01076-15	GLORIA PTRICIA GONZALEZ	2	13-jul-17	PARN-1442	<b>2. REQUERIMIENTOS:</b>



MORENO Y JULIO VICENTE  
GONZALEZ BUSTAMANTE

Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización **PARN-06-DBMC-2017**, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

**2.1. Informar** a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 01076-15 del 1º de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización **PARN-06-DBMC-2017**, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.

**2.2 Requerir bajo apremio de multa** a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización **PARN-06-DBMC-2017** del 05 junio de 2017, a saber:

- 2.2.1** Implementar lo descrito en el Programa de Trabajos y Obras aprobado, a medida que se avancen las labores de explotación.
- 2.2.2** Continuar con la disminución de la altura del talud.
- 2.2.3** Realizar mantenimiento correctivo y preventivo del sistema de manejo de aguas lluvias del frente de explotación abandonado.
- 2.2.4** Realizar mantenimiento preventivo de las vías de acceso.
- 2.2.5** Continuar con la recuperación de las zonas abandonadas y disposición de capa vegetal.
- 2.2.6** Realizar mantenimiento al sistema de manejo de aguas lluvias en la

						<p>zona de acopio de estéril.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	00056-15	JOSE SANTOS CUCHIVAGUEN LOPEZ	2	13-jul-17	PARN-1443	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-07-DBMC-2017</b>, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 00056-15 del 01 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-07-DBMC-2017</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular para que allegue un informe detallado soportado con</p>

						<p>evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización <b>PARN-07-DBMC-2017</b> del 06 junio de 2017, a saber:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.2.1</b> Realizar mantenimiento al circuito de manejo de aguas lluvias.  <b>2.2.2</b> Mejorar la señalización informativa y preventiva dentro del título minero No 00056-15.  <b>2.2.3</b> Adecuación de las vías de acceso al título minero No 00056-16.</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> al titular que le está prohibido adelantar labores mineras dentro del frente de explotación ubicado en las coordenadas N=1.105.280, E=1.082.815, por encontrarse por fuera del área del título minero No 00056-15.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GD1-151	SOCIEDAD CARBONES DE SAMACA CARSAMA S.A.	2	13-jul-17	PARN-1444	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-009-HAVV-2017</b>, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03</p>

						<p>de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GD1-151 del 13 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-009-HAVV-2017</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.3 Requerir bajo apremio de multa</b> a la titular, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización <b>PARN-009-HAVV-2017</b> del 16 junio de 2017, a saber:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.3.1</b> <i>Realizar la publicación de los documentos relacionados con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, reglamento interno de trabajo y demás documentos que sirvan para lectura y capacitación del personal en lugar visible en superficie.</i></p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.3.2</b> <i>Implementar la planilla de registros diarios de medición de gases.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.</p> <p><b>2.3 Advertir</b> a la titular del contrato de concesión GD1-151 que no puede realizar</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>ninguna clase de actividad minera en las áreas de exclusión.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	16959	VICTOR PARADA TORRES	2	13-jul-17	PARN-1445	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-DMC-044-2017</b> y <b>PARN-IDPT-002-2017</b>, de conformidad con lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 156 del 03 de abril de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> al titular, que como resultado de las visitas de campo adelantadas en el área del título minero No. 16959 de fechas 15 de noviembre de 2016 y 02 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-DMC-044-2017</b> y <b>PARN-IDPT-002-2017</b>, los cuales forman parte del expediente, y que podrán ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> al titular para que llegue a la menor brevedad posible un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en los informes de visita de fiscalización <b>PARN-DMC-044-</b></p>

						<p>2017 y PARN-IDPT-002-2017 de fechas 15 de noviembre de 2016 y 02 de junio de 2017, a saber:</p> <p style="padding-left: 40px;"><b>2.2.1</b> Realizar mantenimiento a las zanjas de coronación y canales perimetrales y pozos de sedimentación en los frentes de explotación para evitar filtraciones de aguas de escorrentía</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FDQ-163	HECTOR ALIRIO ROJAS PERICO Y MARCO ANTONIO HERNANDEZ ARAQUE	2	13-jul-17	PARN-1446	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-001-NLR-2017</b>, de conformidad con la ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 329 del 16 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FDQ-163 el 01 de junio de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización <b>PARN-001-NLR-2017</b>, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>2.2 Requerir</b> a los titulares, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley</p>



685 de 2001, para que allegue un informe detallado soportado con evidencia fotográfica que dé cuenta de la implementación de los correctivos y/u obras realizadas respecto las recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización **PARN-001-NLR-2017** de junio de 2017, a saber:

*2.2.1 Allegar plano actualizado de las labores mineras localizadas en el área del contrato de concesión No FDQ-163.*

*2.2.2 Implementar señalización de tipo informativo, preventivo y de seguridad.*

*2.2.3 Contar con un multidetector de gases constante en la mina debidamente calibrado.*

*2.2.4 Contar con la documentación en la mina (plano de labores actualizado, planilla de medición de gases, planilla de pago de seguridad social del personal asociado a las labores mineras, planilla de entrega de dotación personal).*

*2.2.5 Dar cumplimiento a las normas vigentes en el Decreto 1886 de 2015, particularmente con sostenimiento y ventilación de las labores mineras subterráneas.*

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

**2.3 Informar** a los titulares que le está prohibido el ingreso de personal al interior de la mina, si no se cuenta con los respectivos registros de medición de gases que garanticen que la atmósfera al interior de la mina se encuentra libre de gases contaminantes que pongan en peligro la vida de los trabajadores.

**2.4 Informar** al titular que debe abstenerse de realizar actividades mineras por fuera del título minero.

**2.5 Informar** al titular que debe abstenerse de adelantar labores de construcción y



						<p>montaje y/o explotación hasta tanto cuente con PTO aprobado por la autoridad minera y la Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente, so pena de incurrir en la conducta punible tipificada en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>2.6 Remitir</b> a la Aseguradora Seguros del Estado S.A, la cual ampara el contrato No FDQ-163 mediante la póliza de seguro No 39-43-101001180, copia del presente acto administrativo, de conformidad con lo contemplado en el artículo séptimo de la Resolución No 338 de 2014.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p> <p>Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG8-091	JOSE ANGEL GARCIA, BLANCA CECILIA GARCIA RANGEL	2	13-jul-17	PARN-1447	<p><b>21. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 156 de 03 de abril de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>21.1. Informar</b> a los titulares minero que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 15 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-018-JLCR-2017 de 15 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>21.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue:</p>

2.2.1 un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-018-JLCR-2017 de 15 de junio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:

- *Presentar los registros de producción para el año 2016 y 2017.*
- Implementar el registro diario en una bitácora para el control de producción diaria, con fecha, persona que diligencia y número de coches en el turno.
- Sellar la bocamina inactiva con coordenadas N: 1162445 E: 1153892 H: 2447 y no adelantar ninguna labor en dicho túnel ya que se encuentra cerca de una fuente de agua.
- Presentar los Procedimientos de Trabajo Seguro para la ejecución segura de las labores o actividades.
- Allegar el SG-SST y su implementación
- Allegar el COPASST con sus respectivas actas de conformación y reuniones mensuales
- Presentar el PTS para investigación de accidentes y las estadísticas.
- Presentar el plan de emergencias
- Implementar un multidetector que cuente con las mediciones de O<sub>2</sub>, CH<sub>4</sub>, CO, H<sub>2</sub>S, NO<sub>2</sub> y CO<sub>2</sub>.
- Allegar el PTS para medición, control y registro de las concentraciones de gases.
- Implementar aforo de ventilación.
- Implementar una labor de entrada y salida de aire independiente distantes una de otra no menos de 50 mts.
- Realizar plan de mantenimiento de las vías, el plan de sostenimiento, el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y correctivo.
- Implementar señalización de tipo informativa y preventiva en superficie.
- Efectuar el cierre y plan de abandono y cierre de las bocaminas inactivas y que no van a ser incluidas en el ajuste al PTO.

					<p>2.2.2 Presentar la actualización o ajuste al PTO teniendo en cuenta que las bocaminas activas evidenciadas en la visita no se relacionan en el PTO aprobado mediante Resolución No. 374 de 17 de Diciembre de 2008 y además no se evidencio un orden o control de las bocaminas que se encuentran en el área.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>21.3. <b>Advertir</b> a los titulares que la presentación del informe requerido en el numeral 2.2 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando lo estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p>21.4. <b>Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Bajo Tierra; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	---

AUTO	GLD-082	RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON Y OTROS	2	13-jul-17	PARN-1448	<p><b>22. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>22.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 08 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-021-2017 de 08 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>22.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>22.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

AUTO	CEG-131	SOCIEDAD MINERA EL ENCANTO S.A.	1	13-jul-17	PARN-1449	<p><b>23. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>23.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 9 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-18-DIBC-2017 de 9 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>23.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>23.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</p>
------	---------	---------------------------------	---	-----------	-----------	---



						a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	GK1-112	INVERSIONES FURA Y TENA S.A.	2	13-jul-17	PARN-1450	<p><b>24. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>24.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 07 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-020-2017 de 07 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>24.2. Advertir</b> a la sociedad titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>24.3. Informar</b> a la sociedad titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p>

						<p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	BL4-111	THE COSCUEZ EMERALD COMPANY SAS	2	13-jul-17	PARN-1451	<p><b>25. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>25.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 06 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-019-2017 de 06 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>25.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control <b>PARN-ARC-019-2017 de 06 de junio de 2017</b>; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <p>2.2.1. El agua proveniente del túnel exploratorio se recoge en la bocamina con una manguera de polietileno de 3" y se conduce hasta los tanques de aireación, sedimentación y neutralización antes de ser arrojadas a los curso de agua; sin embargo el día de la visita la manguera de polietileno se encontró obstruida y no cumple su función y los tanques de sedimentación se encuentran colmatados de maleza y de hojas secas de árboles.</p>

						<p>2.2.2. La señalización informativa, preventiva y de seguridad en superficie y cerca al área de influencia del proyecto minero es escasa, por lo tanto se recuerda que una vez se inicien las actividades de explotación esta debe complementarse.</p> <p>2.2.3. Se recomienda realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas vertidas del túnel exploratorio antes de ser arrojados a los cursos de agua. (Plazo inmediato)</p> <p>2.2.4. Para que informen a esta Autoridad Minera el por qué no se están llevando a cabo labores de explotación, toda vez que cuentan con P.T.O aprobado y licencia ambiental.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>25.3. Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	RJA-16291	ALCALDIA MUNICIPAL DE BOAVITA	1	13-jul-17	PARN-1452	<b>26. REQUERIMIENTOS:</b>

						<p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>26.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 28 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-11-DIBC-2017 de 7 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>26.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>26.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
--	--	--	--	--	--	---

AUTO	GK3-111	CARLOS QUINTERO CARVAJAL, JAIRO DE JESUS MONROY PAEZ Y MARIO PEDRO BONILLA LOPEZ	1	13-jul-17	PARN-1453	<p><b>27. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>27.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 12 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-21-DIBC-2017 de 12 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>27.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>27.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase</p>
------	---------	---	---	-----------	-----------	---

						a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
AUTO	00694-15	SOCIEDAD EMPRESA MINERA TENCUA LTDA	1	13-jul-17	PARN-1454	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 16 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>2.1. Informar</b> a la empresa titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero el día diecinueve (19) de abril de 2017, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARN- 021-PJBC-2017 que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Informar</b> al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. 17582, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentre aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	17582	DELIO RODRIGUEZ JIMENEZ	2	13-jul-17	PARN-1455	<p><b>2. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>Por lo anterior, en atención a las recomendaciones efectuadas en el Concepto técnico PARN No. 001953 del 13 de diciembre de 2016, el informe de visita técnica de fiscalización PARN- 011-PJBC-2017, de conformidad con el Decreto 2655 de 1998 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 156 del 03 de abril de 2017 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se</p>

					<p>procede a:</p> <p><b>2.1 Informar</b> al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 17582 el día veintiocho (28) de marzo de 2017, fue emitido el Informe de Visita Técnica PARN- 011-PJBC-2017, que forma parte del expediente, y el cual podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes</p> <p><b>2.2 Aceptar</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I III y IV trimestre de 2001, I, II, III y IV trimestre de 2002, I y II trimestre de 2004, III trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012, I y IV trimestre de 2013, II trimestre de 2014, IV trimestre de 2015 y I trimestre de 2016.</p> <p><b>2.3 Aprobar</b> el pago por concepto de multa impuesta mediante Resolución No. 0113 del 21 de marzo de 2012 por la suma de \$566.700.</p> <p><b>2.4 No Aceptar:</b> los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2005, I, II, III y IV trimestre de 2006, I, II, III y VI trimestre de 2007, IV trimestre de 2011, I trimestre de 2014, y II trimestre de 2016.</p> <p><b>2.5 Requerir bajo apremio de multa</b> al titular de la licencia de Explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1998, para que alleguen:</p> <p><b>2.5.1</b> El Formato Básico Minero –FBM- semestral de 2016.</p> <p><b>2.5.2</b> Las correcciones del PTI allegado mediante Radicado No. 20149030508632 de fecha 12 de Diciembre de 2014 de conformidad con lo indicado en el numeral 1.3 del presente Auto.</p> <p><b>2.5.3</b> El acto administrativo ejecutoriado y en firme mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgue prórroga de la Licencia Ambiental que ampare el desarrollo de las labores mineras, dentro del área de la Licencia de Explotación No. 17582; o en su defecto certificado del estado del trámite con vigencia no mayor de noventa (90) días.</p> <p><b>2.5.4</b> El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2005, por la suma de SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$6.938 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5.5 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2005, por la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$4.997m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.6 El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2005, por la suma de SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE (\$6.099 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.7 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2005, por la suma de MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$1.265m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.8 El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2006, por la suma de DOCE PESOS (\$12m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.9 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2006, por la suma de VEINTIDÓS PESOS (\$22m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.10 El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2006, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$581m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.11 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2006, por la suma de NOVENTA Y DOS PESOS (\$92m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.12 El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2007, por la suma de TRECE PESOS (\$13m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.13 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2007, por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$440 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.14 El pago del faltante de las regalías correspondientes al III trimestre de 2007, por la suma de DOS MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS (\$2.410m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p> <p>2.5.15 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2007, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$231m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago</p>
--	--	--	--	--	--



2.5.16 El pago del faltante de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2011, por la suma de VEINTICUATRO PESOS (\$24 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

2.5.17 El pago del faltante de las regalías correspondientes al I trimestre de 2014, por la suma de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$2.985 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

2.5.18 El pago del faltante de las regalías correspondientes al II trimestre de 2016, por la suma de DIECISÉIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS (\$16.571 m/cte), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago

2.5.19 Un informe detallado debidamente soportado que demuestre el cumplimiento de las recomendaciones dadas en la visita de fiscalización realizada el 28 de marzo de 2017 y plasmadas en el Informe PARN-011-PJBC-2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, para que alleguen lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.6 Informar** al titular minero que para la presentación del Formato Básico Minero anual de 2016 cuenta con plazo hasta el 30 de mayo del año en curso, conforme la Resolución No. 40185 del 10 de marzo de 2017.

**2.7 Poner en conocimiento** del titular mineros que se encuentra incurso en la causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es "el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código"; específicamente por el no pago oportuno de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2016 y I trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 77 del Decreto 2655 de 1988, se le concede el término de un 1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.

**2.8 Requerir so pena de desistimiento** de la solicitud de adición de mineral descrito en el numeral



1.9.2 del presente Auto, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído conforme a las prescripciones del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, allegue un documento técnico que justifique la solicitud y que contenga la siguiente información:

- Sondeos, apiques, trincheras y demás necesarios para la toma de testigos y geoposicionamiento dentro de un plano topográfico del área del título minero (información que se verificara en visita de campo).
- Geoposicionamiento dentro del documento de los lugares donde se realizaron los Sondeos, apiques, trincheras y demás necesarios para la toma de testigos.
- Análisis de laboratorio donde conste que se evidenciaron la presencia del mineral producto de la adición.
- Cartográfica geológica (a una escala detallada), que permita constatar la presencia de este mineral dentro del área del título minero.
- Análisis geológico y columna estratigráfica donde permita evidenciar la presencia del mineral producto de la adición.

**2.9 Informar** al titular minero que en posterior acto administrativo se efectuara pronunciamiento respecto el pago efectuado por concepto de visitas de fiscalización requerida mediante Auto PARN No 0275 del 02 de mayo de 2012, de conformidad con lo expuesto en el numeral 1.6 del presente Auto.

**2.10 Informar** al titular que no puede adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área del título minero No. 17582, hasta tanto no cuente con el respectivo acto administrativo ejecutoriado y en firme por medio del cual la Autoridad Ambiental competente otorgue la Licencia Ambiental y el Programa de Trabajos e Inversiones se encuentre aprobado por la Autoridad Minera, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

**2.11 Informar** al titular minero que respecto el trámite de cesión de derechos indicado en el numeral 1.9.1 del presente Auto la vicepresidencia de contratación y titulación de la Agencia Nacional De Minería en razón a su competencia, se pronunciara en próximo acto administrativo.

**2.12 Informar** al titular minero que el presente Acto Administrativo no interrumpe los términos concedidos en los requerimientos efectuados en actos administrativos anteriores al que ahora nos

						<p>ocupa.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 y Resolución No 298 del 30 de abril de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FG8-153	HERNAN ROJAS ALDANA	3	13-jul-17	PARN-1456	<p><b>28. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>28.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 24 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-08-DIBC-2017 de 31 de mayo de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>28.2. Requerir al titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-08-DIBC-2017 de 31 de mayo de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Requerir al titular para que cuente con Planos Mineros actualizados en las instalaciones de la mina.</li> <li>2. Requerir al titular para que desarrolle e implemente un Procedimiento para el Control de Producción y Ventas, a fin de evitar las diferencias evidenciadas entre las cantidades explotadas en la mina y las reportadas en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías. Este Control debe permitir proporcionar datos de producción e</li> </ol>



					<p>tiempo real sobre cualquier periodo. Dicha información deberá reposan en la instalaciones de la mina.</p> <p>3. Requerir al titular para que allegue las Planillas de pago de Seguridad Social del último mes, teniendo en cuenta que de no comprobar el pago de dicha obligación deberá suspender las labores mineras desarrolladas en dicha área.</p> <p>4. Requerir al titular para que realice el Tratamiento de las aguas provenientes de la mina antes de ser vertidas en el río Chicamocha.</p> <p>5. Requerir al titular para que Implemente un Procedimiento para Trabajos en altura, cual deberá contener Certificaciones de las personas que realizan dichas labores, un Libro donde se lleve evidencia de los mantenimientos a todos los equipos y mecanismos que se usen y un Inventario de los Equipos con que cuenta la mina para la realización de dichos trabajos. Dicha información deberá reposan en las instalaciones de la mina.</p> <p>6. Requerir al titular para que cuente con Procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para cada una de las labores desarrolladas en la mina. Dicha información deberá reposan en las instalaciones de la mina.</p> <p>7. Requerir al titular para que lleven las Estadísticas de Accidentalidad en la mina. Dicha información deberá reposan en las instalaciones de la mina.</p> <p>8. Requerir al titular para que implemente un Sistema de Control de Ingreso a las labores mineras. Dicha información deberá reposan en las instalaciones de la mina.</p> <p>9. Requerir al titular para que cuente con Certificaciones de Competencias Laborales para todo el personal que labora en la mina. Dicha información deberá reposan en las instalaciones de la mina.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>10. Se recomienda requerir al titular para que cuente con un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo debidamente implementado. Dicha información deberá reposar en las instalaciones de la mina.</p> <p>11. Requerir al titular para que proporcione a todo el personal que labora en la mina EPP que proporcione protección auditiva, así como autorescatadores.</p> <p>12. Requerir al titular para que desarrolle e implemente un Plan de Emergencias. Dicha información deberá reposar en las instalaciones de la mina.</p> <p>13. Requerir al titular para que desarrolle e implemente un Plan de Ventilación, el cual debe incluir el Isométrico de Ventilación. Dicha información deberá reposar en las instalaciones de la mina.</p> <p>14. Requerir al titular para que desarrolle e implemente un Plan de Sostenimiento. Dicha información deberá reposar en las instalaciones de la mina.</p> <p>15. Requerir al titular para que incremente tanto el área libre en los dos (2) inclinados principales, dado que ninguno cumple con el mínimo de 3 m<sup>2</sup> que indica en Decreto 1888 de 2015. Así mismo deberá incrementar la altura a 1,8 m en todas las vías de la mina.</p> <p>16. Requerir al titular para que allegue un Ajuste al Programa de Trabajos y Obras (PTCO) dado que se evidencia que la ubicación de las BM encontradas no corresponde con las BM autorizadas en el Programa de Trabajos y Obras aprobado.</p> <p>17. Requerir al titular para que realice mantenimiento a la vía que conduce hacia las BM, la cual aparta de la vía que conduce hacia la vereda Carichana del municipio de Paz de Río. Así mismo se recomienda la colocación de señales que adviertan sobre el pendiente de dicha vía.</p> <p>18. Requerir al titular para que tenga un registro de mantenimiento al sistema de</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>transporte interno o externo.</p> <p>19. Requerir al titular para que desarrolle e implemente un Plan de Señalización, el cual debe incluir el Isométrico de Ventilación. Dicha información deberá reposar en las instalaciones de la mina.</p> <p>20. Requerir al titular para que adecue los patios de insumos (madera), los cuales al momento de la visita se encontraban desordenados.</p> <p>21. Requerir al titular para que allegue Actas de Entrega de EPP y evidencias de Capacitaciones realizadas sobre el tema de uso adecuado de los mismos.</p> <p>22. Requerir al titular para que implemente un control de entrada y salida del personal que labora en la mina.</p> <p>23. Requerir al titular para que tenga un registro de mantenimiento al sistema de Desagüe y Drenaje.</p> <p>24. Requerir al titular para que aclare por qué las diferencias tan grandes entre producción reportada en los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías que reposan en el expediente y lo evidenciado durante la Visita de Fiscalización realizada al área del Contrato de Concesión.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	GE2-131	NOE MOISES MOJICA ESTUPIÑAN	1	13-jul-17	PARN-1457	<p><b>29. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>29.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 27 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-10-DIBC-2017 de 07 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>29.2. Advertir</b> a los titulares que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>29.3. Informar</b> a los titulares que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones de campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por</p>

						<p>Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	01270-15	FABIO EDUARDO CELY HERRERA	2	13-jul-17	PARN-1458	<p><b>30. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>30.1. Informar</b> a los titulares que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 25 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-07-DIBC-2017 de 1 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>30.2. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-07-DIBC-2017 de 1 de junio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>e recomienda requerir al titular para que implemente un Programa de Inspecciones a los Equipos de Trabajo en Altura, que contenga las evidencias de mantenimientos de los mismos.</i></li> <li>2. <i>e recomienda requerir al titular para que cuente con Socorredores Mineros dentro del personal que labora en la mina.</i></li> <li>31. <i>e recomienda requerir al titular para que implemente un Sistema de Control de Ingreso y Salida de personal que labora en la mina.</i></li> </ol>



						<p>32. <i>e recomienda requerir al titular para que realice un Simulacro de Evacuación</i></p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	HBN-112	JOSE ORLANDO RAMOS GUZMAN	2	13-jul-17	PARN-1459	<p><b>33. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>33.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 05 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-018-2017 de 05 de junio de 2017, cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>33.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras de explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p><b>33.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán de cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a la normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FJS-112	HERMES VELANDIA MALDONADO Y SENELIA BUITRAGO CANO	1	13-jul-17	PARN-1460	<p><b>34. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>34.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 26 de abril de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-09-DIBC-2017 de 02 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>34.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en artículo 338 del Código Penal.</p>

						<p><b>34.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	EJS-162	JOSE DE JESUS ESPITIA LOZANO	1	13-jul-17	PARN-1461	<p><b>35. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>35.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 11 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-20-DIBC-2017 de 12 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>35.2. Advertir</b> al titular que deben abstenerse de realizar labores mineras o explotación dentro del área del título, hasta tanto no cuenten con Licencia Ambiental ejecutoriada y en firme, so pena de incurrir no solo en la caducidad del título, sino en el delito de explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, contemplado en</p>



						<p>artículo 338 del Código Penal.</p> <p><b>35.3. Informar</b> al titular que una vez cuente con Licencia Ambiental ejecutoriada en firme, e inicien labores de Construcción y Montaje o explotación, deberán dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto; las cuales serán verificadas por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	IDU-10301	JOSE ANTONIO LOPEZ BARRERA	1	13-jul-17	PARN-1462	<p><b>36. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>36.1. Informar</b> al titular que como resultado de la visita de acompañamiento por cierre de bocamina realizada el día 19 de mayo de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-DIBC-16-2017 de 1 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>36.2. Requerir</b> al titular minero a fin de que de manera <u>inmediata</u> allegue un informe detallado, soportado con los elementos de prueba que den cuenta de la</p>



						<p>recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-RNIBC-001-2017 de 06 de abril de 2017, puesto que a la fecha ha incumplido requerimiento efectuado en Auto PARN No. 0615 de 98 de mayo de 2017.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.</p>
AUTO	FL9-141	EMERAL CHIZO LTDA	3	13-jul-17	PARN-1463	<p><b>37. REQUERIMIENTOS:</b></p> <p>De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011 y la Resolución N° 329 de 1 de junio de 2017 de la Agencia Nacional de Minería –ANM- se procede a:</p> <p><b>37.1. Informar</b> a la sociedad titular que como resultado de la visita de inspección de campo realizada el día 09 de junio de 2017 al área del título, fue emitido el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-022-2017 de 09 de junio de 2017, el cual forma parte del expediente, y podrá ser consultado en la Oficina de Información y Atención al Minero de la ANM, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p><b>37.2. Aceptar</b> la documentación allegada por medio de radicado N° 20175510090652 de 24 de Abril de 2017, por medio del cual se informa que se dio cumplimiento <u>PARCIAL</u> a las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control No. PARN-ARC-051-2016 de noviembre de 2016, así como la mencionada aceptación exima a los titulares de presentar la información completa para de esta manera poder subsanar mencionado requerimiento; de conformidad con lo manifestado en los numerales 1.1 y 1.2 del presente acto administrativo.</p> <p><b>37.3. Requerir a los titulares mineros bajo apremio de multa</b>, de acuerdo</p>

					<p>artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que <b>de manera inmediata</b> alleguen un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta del total acatamiento de las recomendaciones realizadas en los Informes de Inspección Técnica de Seguimiento y Control N° PARN-ARC-051-2016 de noviembre de 2016, específicamente lo que tiene que ver con continuar con:</p> <p><b>37.3.1.</b> La elaboración del plan de emergencias y la adquisición de los elementos de dicho plan, tales como camillas, botiquín de primeros auxilios, extintores, etc.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>37.4. Requerir a los titulares minero bajo apremio de multa</b>, de acuerdo al artículo 115 de la Ley 685 de 2001, a fin de que allegue un informe detallado, soportado con evidencia fotográfica y demás elementos de prueba, que den cuenta de las recomendaciones realizadas en el Informe de Inspección Técnica de seguimiento y control N° PARN-ARC-022-2017 de 09 de junio de 2017; específicamente lo que tiene que ver con:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Instalar señalización preventiva, informativa y de seguridad en el frente de explotación vías de acceso a la mina y planta de beneficio, en razón a que no existe. (Plazo Un mes).</li> <li>2. Llevar los registros diarios de producción los cuales no se evidenciaron el día de la visita. (Plazo inmediato)</li> <li>3. Ajustar la altura del talud del frente de explotación a cielo abierto y dar cumplimiento al diseño minero aprobado en el PTO (Bancos descendentes) con el fin de prevenir accidentes, todo</li> </ol>
--	--	--	--	--	--



					<p>vez que hay amenaza de volcamiento de estratos rocosos hacia la cara libre del talud trabajar lo más alejado posible de dicho talud por la misma causa. (Plazo 6 meses)</p> <p>4. laborar el Sistema de Gestión, Salud y Seguridad en el Trabajo SGSST, implementarlo socializarlo con los trabajadores, al igual que los procedimientos de trabajo seguro, implementar un sistema de control de producción efectivo, documentos que serán revisados por la autoridad minera en cualquier momento.</p> <p>5. filiaciones a la seguridad social integral de todas las personas que labores en el área de título minero.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que sean allegados los anteriores requerimientos.</p> <p><b>37.5. Advertir</b> a los titulares que la presentación del informe requerido en numeral 2.4 del presente proveído, no limita a la Autoridad Minera para que cuando estime necesario, lleve a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar acatamiento de los requerimientos en mención, el estado de los trabajos y el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones contraídas.</p> <p><b>37.6. Advertir</b> a los titulares que deben dar cumplimiento al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST), y a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 2222 de 1993, mediante el cual se expide el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto; las cuales serán verificadas por AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, cuando lo estime necesario, mediante visitas de seguimiento y control o inspecciones a campo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de Marzo de 2013, proferida por</p>
--	--	--	--	--	---

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>VERSIÓN: 1</b>
		<b>Página - 89 - de 89</b>

						Agencia Nacional de Minería, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información Atención al Minero, para que efectúe la notificación del presente acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para continuar con el trámite pertinente.
--	--	--	--	--	--	--

**269. Notificaciones.** La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

**(\*)** El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **18 DE JULIO DE 2017**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

  
**LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO**  
**COORDINADORA PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Claudia Paola Farasica

